



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

R.M 264/2017-2018

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

En atención a la Hoja de Ruta 746/2017, de fecha 14 de diciembre de 2017, por mandato del pleno del Concejo Municipal se remitió a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional el expediente relativo al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Ordenanza Municipal N° 035-A/2000 promulgada el 19 de junio de 2000, interpuesto por la "Cooperativa De Vivienda De Maestros Rurales "COVIMAR LTDA.", para efecto de dar respuesta al recurrente y en cumplimiento a la Ley Municipal N° 009/2015, este Órgano Fiscalizador en el marco de la normativa municipal vigente, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 24 establece que toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Que, el Artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda.

Que, del análisis de los antecedentes del caso se evidencia que el recurrente del Recurso Jerárquico Dr. Efraín Espada Pereira representante legal de COVIMAR LTDA., ha manifestado su rotunda oposición a la aprobación del Barrio 30 de Agosto, deduciéndose de forma clara y expresa, que la parte recurrente ha tomado conocimiento expreso de la norma municipal impugnada, desde hace más de 6 años, y hace uso del Recurso Revocatorio contra la Ordenanza Municipal N° 035-A/2000, en la actual gestión más propiamente en fecha 07 de diciembre de 2017, sobrepasando el término establecido por la normativa municipal en este caso de aplicación preferente, que establece que para interponer este tipo de recurso administrativo el recurrente tiene (5) días hábiles a partir del día siguiente hábil de su legal notificación.

Que, de acuerdo a la Normativa Municipal vigente "Ley Autonómica Municipal N° 009/2015", de fecha 20 de enero de 2015, de aplicación preferente para este tipo de procedimientos administrativos, corresponde al Concejo Municipal resolver el Recurso de Revocatoria interpuesto por "COVIMAR LTDA.", emitiendo la correspondiente Resolución Municipal en aplicación del Artículo 72.- párrafo II, determinándose extemporáneo el mismo



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DESESTIMANDOSE por haber sido presentado fuera del termino previsto por la normativa municipal.

Que, posterior a la antes mencionada actuación, la parte recurrente COVIMAR LTDA, representada por el Sr. Efraín Espada Pereira, interpone Recurso Jerárquico contra la Ordenanza Municipal 035-A/2000, aduciendo que la misma vulnera y viola flagrantemente el principio de seguridad jurídica y el derecho de propiedad privada.

Que, la Resolución Municipal N° 234/2016-2017, de fecha 22 de febrero de 2017, resuelve: PRIMERO.- Se Complementa y Enmienda la Resolución Municipal N° 210/2016-2017 la misma que resolvió el Recurso De Revocatoria interpuesto por el Sr. Efraín Espada Pereira, en representación de la "Cooperativa de Vivienda de Maestros Rurales-COVIMAR LTDA.", exponiendo y aclarando lo siguiente:

Que, en cuanto a la observación realizada por el Solicitante Sr. Efraín Espada Pereira representante de la Cooperativa de Vivienda de Maestros Rurales "COVIMAR LTDA.", analizada la petición de complementación y enmienda respecto a que si algún miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, socio o personero legal de la COVIMAR LTDA, se notificó o dio por notificado expresamente con la Ordenanza Municipal No 035-A/2000, corresponde a este Órgano Legislativo dar respuesta oportuna al solicitante dando cumplimiento a la Ley Municipal No 009/2015 Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, poniendo a conocimiento del solicitante y recurrente de Recurso Revocatorio lo siguiente: Que, tanto la abrogada Ley No 2028 Ley de Municipalidades así como la actual y vigente Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establecen que las normas legales emitidas por autoridad competente son de carácter general y su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Autonómica Municipal.

Que, para fines de aclarar lo solicitado por COVIMAR LTDA, respecto a la publicación de la Ordenanza Municipal 035-A/2000 promulgada el 19 de junio del año 2000, por el ex Alcalde Municipal a.i. Roberto Fernández Saucedo, cabe recordar y aclarar que existe el registro de publicación de la normativa municipal objeto de análisis, la misma que puede ser corroborada vía acceso a Internet en el portal del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, más propiamente en la Gaceta Municipal del año 2000, estando conforme a procedimiento las actuaciones realizadas por las Autoridades Municipales de aquella legislatura.

Que, en atención a la solicitud de aclaración expuesta en el tercer párrafo del Memorial de solicitud de complementación y enmienda, cabe reiterar y ratificar lo expuesto en la Resolución Municipal N° 210/2015-2016, referente a la exposición realizada por la parte recurrente de Recurso Revocatorio COVIMAR LTDA., toda vez que de forma expresa ha manifestado en el Memorial de Interposición de Recurso Revocatorio, que tenía conocimiento de la Ordenanza Municipal 035- A/2000, sin embargo NO corresponde según el procedimiento administrativo



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

para la promulgación de una Ordenanza Municipal, de la entonces vigente Ley N° 2028 Ley de Municipalidades proceder a la notificación a COVIMAR LTDA., estando facultado todo aquel vecino que tenga interés legítimo o demuestre tener afectación de sus intereses o derechos, de interponer o accionar los mecanismos administrativos necesarios para hacer prevalecer sus derechos, ya que desde el momento de su Publicación se convierten en normas municipales de carácter general y de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción del municipio, por lo que se cabe aclarar que COVIMAR LTDA., dejó precluir su derecho de impugnar oportunamente la Ordenanza Municipal No 035-A/2000 motivo legal que sirvió de fundamento de este Concejo Municipal para Desestimar el Recurso De Revocatoria interpuesto 16 años después de haberse promulgado la norma municipal objeto de análisis.

Que, es de conocimiento de COVIMAR LTDA., la Resolución Municipal N° 210/2016-2017, encontrándose legalmente notificados en fecha 17 de febrero de 2017 con la misma, y conocedores de la decisión tomada por este Órgano Fiscalizador, que ha solicitado al Órgano Ejecutivo Municipal que a través de las Secretarías competentes se emitan los informes técnicos y jurídicos que dilucidan la procedencia o improcedencia de realizar una Derogación, Modificación y/ o Abrogación de la precitada Ordenanza Municipal No 035-A/2000, conforme lo establece la Ley Municipal 009/2015 Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Se aclara que el fondo de la solicitud realizada por COVIMAR LTDA., de Abrogar la Ordenanza Municipal N° 035-A/2000, fue atendida por este Órgano Legislativo de manera tal que con carácter previo a pronunciarse en cuanto a la procedencia o improcedencia de dejar sin efecto la norma municipal objeto de análisis, se debe contar con todos los informes técnicos y legales que justifiquen la posible emisión de una nueva norma municipal. SEGUNDO.- De conformidad al Artículo 33, párrafo I y III de la Ley de Procedimiento Administrativo, notifíquese con la presente Resolución a los solicitantes.

Que, mediante Comunicación Interna de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos SAJ N° 1612/2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, el Abg. Jorge Alberto Villarroel Hurtado - Jefe Dpto. de Análisis Jurídicos SAJ y Abg. Anderly Lazcano- Analista Legal SAJ., indican que no ha llegado ninguna documentación referente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Cooperativa de Maestros Rurales de Santa Cruz -COVIMAR, sin embargo cabe recalcar que este tipo de Recursos jerárquicos son resueltos por la autoridad Jerárquica Superior al que resolvió el Recurso de Revocatoria.

Que, el Ordenamiento Jurídico vigente, los Recursos Jerárquicos interpuesto por lo recurrentes son resueltos por la Autoridad Jerárquica Superior al que resolvió el Recurso de Revocatoria, por tanto al ser el Concejo Municipal un ente Colegiado el mismo que no tiene una Autoridad Superior Jerárquica, corresponde asimismo su tratamiento en la vía judicial.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas.

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 009/2015, y demás normativa legal vigente aplicable a este tipo de procedimiento administrativo y demás normas conexas:

RESUELVE

Primero.- Desestimar el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Efrain Espada Pereira, en representación de la Cooperativa de Vivienda de Maestros Rurales "COVIMAR LTDA.", ya que el Concejo Municipal es un Ente Colegiado y el mismo no tiene una Autoridad Superior Jerárquica, correspondiendo su tratamiento en la Vía Judicial.

Segundo.- El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Santa Cruz de la Sierra, 2 de Abril de 2018

Sra. Hortencia Sanchez Vidal
PRESIDENTA EN EJERCICIO



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJAL SECRETARIO